

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que la demanda con radicado 05266 31 10 002 2021-00250-00, fue inadmitida mediante auto del 06 de julio de 2021, notificada por estados del 07 de los citados mes y año, los términos corrieron del 08 al 14 de julio de la presente anualidad; término que venció en silencio, y revisado el correo institucional y el sistema de gestión judicial Siglo XXI, no se registra memorial alguno subsanando los requisitos.


Patricia Elena Osorio Franco
Oficial mayor



Auto N°:	0451
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00250-00
Proceso:	VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA SU DISMINUCIÓN
Demandante:	JOSÉ LUIS ECHEVERRI CADAVID
Demandado:	ANA MARÍA GARCÍA BEDOYA como representante legal de la menor S.E.G. y de ALEJANDRO ECHEVERRI GARCÍA
Tema y Subtemas:	Rechazo demanda por no cumplimiento de requisitos

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Procede el Despacho al rechazo de la demanda de VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA SU DISMINUCIÓN, promovida por JOSÉ LUIS ECHEVERRI CADAVID, a través de apoderado judicial, en contra de ANA MARÍA GARCÍA BEDOYA, representante legal de su hija menor de edad S.E.G. y de ALEJANDRO ECHEVERRI GARCÍA mayor de edad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia del 06 de julio de 2021, notificada por estados el 07 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio acatamiento al mismo.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA SU DISMINUCIÓN, promovida por JOSÉ LUIS ECHEVERRI CADAVID, a través de apoderado judicial, en contra de ANA MARÍA GARCÍA BEDOYA, representante legal de su hija menor de edad S.E.G. y de ALEJANDRO ECHEVERRI GARCÍA mayor de edad, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 06 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERECERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0111
Fijado hoy 28 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria